

RESOLUCIÓN No. 02716

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2013ER048496 del 30 de abril de 2013**, el señor **JOBO EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, presento solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio de fecha 30 de abril de 2013.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha abril 26 de 2013
3. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona Norte No. 50N-255991 de fecha abril 26 de 2013 del predio.
4. Autorización del propietario o poseedor del inmueble.
5. Costos de la obra y operación.
6. Caracterización actual del vertimiento

RESOLUCIÓN No. 02716

7. Resultado de campo y laboratorio.
8. Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de la estación de servicio.
9. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento de la estación de servicio.
10. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 846820/433600 del 29 de abril de 2013, por un valor de Ciento Dieciocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$118.225.00)

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01480 del 11 de agosto de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, ubicada en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad,

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de septiembre de 2013, al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento, de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, quedando ejecutoriado el 04 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por el señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento, de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898., para el predio ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado anteriormente mencionado, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08577 del 15 de noviembre de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 02716

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01330 del 28 de febrero de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2013, al predio ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10, de la localidad Suba de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, propiedad del señor **JOBO EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08577 del 15 de noviembre de 2013, en el cual se indicó:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar visita Técnica de control y vigilancia para determinar el estado del establecimiento en cuanto al cumplimiento de las normas ambientales vigentes. Y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No(sic)
JUSTIFICACIÓN <p><i>El usuario cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>Con Radicado SDA No. 2013ER048496 del 30/04/2013 y la información contenida en el Auto de Inicio No. 1480 de 2013, se presenta la solicitud de permiso de vertimientos, una vez evaluados dichos documentos se considera desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día (07) de Octubre de 2013 se establece que:</i></p> <p><i>Una vez revisada la caracterización de vertimientos, y los planos hidrosanitarios junto con la información complementaria exigida por la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2013, se puede determinar que la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa y correcta, por lo cual se determina la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos al usuario; lo anterior teniendo en cuenta que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y Resolución</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02716

3957 de 2009.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GRUPO JURIDICO.

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales al alcantarillado proveniente del “**AUTOLAVADO CALLE 167**”, ubicado en la CL 167 No. 55A 10.

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección informar al usuario que tendrá que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización anual posterior a la notificación de la resolución, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Dicha caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM, Hidrocarburos Totales. Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos Sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 02716

vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
- Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
- Descripción de la Composición de la muestra.
- Descripción de la Preservación de las muestras.
- Descripción del número de alícuotas registradas.
- Descripción de la Forma de transporte.
- Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 02716

(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. **01480 del 11 de agosto de 2013**, emitido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 07 de octubre de 2013, al predio ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08577 del 15 de Noviembre de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, ubicada en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, ubicada en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, establecimiento denominado **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, de propiedad del señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656.

RESOLUCIÓN No. 02716

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que el establecimiento **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, a través de su representante legal y/o propietario, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se

RESOLUCIÓN No. 02716

establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de

RESOLUCIÓN No. 02716

vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02716

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2013ER048496 del 30 de abril de 2013**, para el señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización anual posterior a la notificación de la resolución, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de ser vertido a la red de alcantarillado; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 02716

- Dicha caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM, Hidrocarburos Totales. Adicional a esto cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos Sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

RESOLUCIÓN No. 02716

- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
- Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
- Descripción de la Composición de la muestra.
- Descripción de la Preservación de las muestras.
- Descripción del número de alícuotas registradas.
- Descripción de la Forma de transporte.
- Así mismo, debe Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

ARTÍCULO CUARTO.- Que el señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOBÓ EULISES FLORIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.656, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO CALLE 167** identificado con matrícula No. 1512898., predio ubicado en la Calle 167 No. 55 A - 10 de la localidad Suba de esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 02716

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2000-2177 (2 Tomos)
Establecimiento de comercio: Autolavado Calle 167
Predio: Calle 167 No. 55 A – 10
Radicación: 2013ER048496 del 30 de abril de 2013
Concepto Técnico: 08577 del 15 de noviembre de 2013.
Elaboró: John Wilson Caballero García
Revisó: Regina Isabel López Burgos
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre
Localidad: Suba

Elaboró: JOHN WILSON CABALLERO GARCIA	C.C:	79636479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
Revisó: Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C:	79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014

Página 13 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02716

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/08/2014
EJECUCION: